Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 10 AGO. 2018

SGA
E-004895

SEÑOR
FAUDY DE JESÚS RUIZ MIRANDA
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIOS MUNICIPALES 1A S.A.S. E.S.P.
CARRERA 10 No.5 – 90 CORREGIMIENTO LA PLAYA
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. 00001114 de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1809-226
Proyectó: LDeSilvestri Dg.
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. – Subdirectora Gestión Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

ISO 9001 Icontec
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

#4
P 90
31-7-18

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001114 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE DENOMINADA SERVICIOS MUNICIPALES 1A S.A. E.S.P."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1433 de 2004, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Resolución No. 0710 del 04 de Octubre de 2017, aprobó a la Sociedad denominada Servicios Municipales 1A S.A. E.S.P., identificada con Nit 901.025.202-8 el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado para el municipio de Santa Lucia – Atlántico.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Santa Lucia, los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizaron visita de seguimiento ambiental y evaluación de la documentación presentada, emitiendo el Informe Técnico No. 765 del 29 de Junio de 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de seguimiento ambiental realizada el 6 de Junio de 2018 al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Santa Lucia, se observó lo siguiente:

- *El Municipio de Santa Lucia cuenta con una cobertura en red de alcantarillado instalada y operando del 70% aproximadamente.*
- *Se comentó por parte del secretario de planeación del municipio que se presentó un problema de rebosamiento de manholes, la cual en la actualidad está solucionado, pero se comenta que existe un problema de cultura ciudadana asociado a una inadecuada disposición de residuos en la red de alcantarillado.*
- *Actualmente se están llevando a cabo trabajos de optimización en la laguna. Sin embargo comenta el secretario que dado a los trabajos se siguen presentado descargas al canal.*
- *También comento el secretario de planeación del municipio que se está formulando proyecto para el cambio de ampliación de redes primarias.*
- *Se solucionó el rebosamiento porque se llevaron a cabo trabajos de extracción del agua acumulada por medio de vactor.*

OTRAS CONSIDERACIONES

Revisado el expediente No.1809-226 perteneciente al seguimiento y control ambiental del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Santa Lucia – Atlántico, se evidencia que esta Corporación a través de la Resolución No. 0710 del 04 de Octubre de 2017, aprobó a la sociedad denominada Servicios Municipales 1A S.A. E.S.P., identificada con Nit 901.025.202-8, representada legalmente por el señor Faudy Ruiz Miranda, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV presentado para el Municipio de Santa Lucia – Atlántico – correspondiente al periodo 2017 – 2027, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

I. *Presentar, de manera semestral, informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Santa Lucía, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan, con base en los siguientes criterios:*

   - *Se debe monitorear el vertimiento procedente de la EDAR de Santa Lucía, tomando muestras en la descarga puntual, y 100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo del vertimiento. Cada punto de muestreo deberá ser georreferenciado.*
   - *Se deben tomar muestras compuestas de cuatro (4) alícuotas durante tres (3) días consecutivos de monitoreo por cada punto de muestreo.*
   - *Los parámetros a monitorear son los estipulados mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015: Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO5,*

bapach

SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total y Coliformes Termotolerantes.
- *Las muestras deberán ser tomadas y analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.*
- *La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.*

El informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio, copia de la Resolución que acredita al laboratorio ante el IDEAM y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

II. *Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan. Para esto, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.*
III. *Presentar, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las proyecciones de la carga contaminante correspondientes al PSMV del municipio, teniendo en cuenta lo siguiente:*

- *Se deberán realizar proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año).*
- *Se proyectará al menos la carga contaminante de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva (DBO5 y SST), en términos de Kg/año.*
- *Las proyecciones tanto de la cabecera municipal de Santa Lucía como del corregimiento de Algodonal deberán unificarse.*

Sin embargo, en los archivos de esta Corporación no se evidencia el cumplimiento de ninguna de las obligaciones antes mencionadas.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 765 del 29 de Junio de 2018, se puede concluir que la sociedad denominada Servicios Municipales 1A S.A. E.S.P. no ha hecho entrega a la Corporación del informe anual de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Santa Lucia, ni ha realizado el reporte detallado de los valores de los indicadores de seguimiento del mencionado, en el cual se verifica el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos.

Que el municipio de Santa Lucia, Actualmente posee una red de alcantarillado instalada y en funcionamiento se encuentra el 70% aproximadamente, que se encuentra funcionando, luego las aguas residuales llegan a una estación de bombeo y de ahí son enviadas hacia la laguna. Y, que cuenta con una laguna de oxidación para el tratamiento de aguas residuales domésticas, durante la visita se observó que actualmente en las lagunas se encuentran realizando trabajos de optimización.
Así las cosas, esta Corporación considera procedente requerir a la Sociedad denominada Servicios Municipales 1A S.A. E.S.P. el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución… Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "*…encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio*

ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; "...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos: "*Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo *el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 1 14 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE DENOMINADA SERVICIOS MUNICIPALES 1A S.A. E.S.P."

deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

El Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad denominada Servicios Municipales 1A S.A. E.S.P. identificada con Nit. No.901.025.202-8, representada legalmente por el señor Faudy Ruiz Miranda o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar, en un término máximo de veinte (20) hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, informe del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Santa Lucía.
- Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 765 del 29 de Junio de 2018, expedido por le Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 09 AGO. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1809-226
Proyectó: LDeSilvestri.
supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16